

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 48.

CAMINOS VECINALES.

El día 14 de Mayo próximo á las 12 de su mañana se verificará en el Ayuntamiento de Villafufre, ante su Alcalde, la subasta para la ejecucion de un trozo de camino en el de primer órden que conduce á Villacarriedo desde Solía, en el sitio que llaman „pico linchiro hasta la cruz de las ánimas“ bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de dicha Corporacion, cuyo presupuesto importa 2500 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el acto. Santander 25 de Abril de 1853.—Gainza.

CIRCULAR NUM. 49.

SUMINISTROS.

El Consejo de esta provincia de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza ha acordado señalar los precios que á continuacion se espresan, y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos que no se han contratado con la Hacienda militar por el sistema misto, los suministros que hayan hecho en el presente mes á las tropas del ejército y guardia civil.

Rs. Mrs

| | |
|--|------|
| Por cada racion de pan de municion, compuesta de libra y media castellana..... | 20 |
| Por la de cebada compuesta de celemín y medio..... | 2 23 |
| Por la de paja id. de media arroba castellana..... | 1 25 |
| Por cada arroba de aceite..... | 60 |
| Por la de carbon..... | 4 |
| Por la de leña..... | 17 |

Santander 26 de Abril de 1853.—Gainza.

CIRCULAR NUM. 50.

Habiendo varios Ayuntamientos que no han remitido aun los extractos de cuentas, correspondientes á algunos meses del pasado año y á los que van vencidos del actual, recuerdo á los Señores Alcaldes el esacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que presenten en este Gobierno dichos extractos en el término de diez dias, pasados los cuales si no lo hubieren verificado, enviaré propio á su costa que los recoja. Santander 26 de Abril de 1853.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 51.

Agricultura.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla sesta de la Real órden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer parada pública á los sugetos que á continuacion se espresan.

A D. Santiago Rugama, para la parada de Solórzano.

1.º Caballo Gallardo, entero, castaño oscuro, 5 años, 7 cuartas y 2 dedos.

2.º Caballo Arrogante, entero, castaño oscuro, 7 años, 7 cuartas y 2 dedos.

1er. garañon. Zamora, entero, negro, 12 años, 6 cuartas y 4 y medio dedos.

2.º idem. Arrogante, entero, tordo atizonado, 8 años, 6 cuartas y 7 dedos.

A D. Manuel Fernandez, para la de Entrambasaguas.

1.º Caballo Gallardo, entero, castaño oscuro, 9 años, 7 y media cuartas.

2.º Caballo Corzo, entero, tordillo, 13 años, 7 cuartas y 3 dedos.

1er. garañon. Capitan, tordillo, 7 años y 7 cuartas.

2.º idem. Marqués, entero, castaño oscuro, 10 años, 6 y media cuartas.

A D. Isidro Antonio de Casuso, para la de Entrambasaguas.

1.º Caballo Andaluz, entero, castaño claro, 7 años, 7 cuartas y 4 dedos.

2.º Caballo Cordobés, entero, tordo, 7 años, 7 cuartas y 4 dedos.

1er. garañon. Gallardo, entero, castaño, 8 años y 7 cuartas.

2.º idem. Arrogante, tordillo, entero, 6 años y 7 cuartas menos tres dedos.

A D. Gregorio de Cos, para la de Riaño.

1.º Caballo Cordobés, entero, negro peceño, lucero, 7 años y 7 y media cuartas.

2.º Caballo Borrego, entero, tordillo, 9 años y 7 y media cuartas.

1er. garañon. Macareno, entero, negro peceño, 7 años, 6 cuartas y 9 dedos.

2.º idem. Pizarro, entero, negro peceño, 6 años 7 cuartas y un dedo.

3.º idem. Manchego, entero, tordillo, 11 años, 6 y media cuartas.

A D. Francisco Diaz, para la de Mimon.

1.º Caballo Generoso, entero, negro azabache, 6 años, 7 cuartas y 5 dedos.

2.º Caballo Gallardo, entero, negro azabache, lucero, 7 años, 7 cuartas y cinco dedos.

1er. garañon. Corzo, entero, tordo, 14 años, 7 cuartas menos 3 dedos.

2.º idem. Macareno, entero, negro azabache, 5 años, 7 cuartas menos un dedo.

A D. Manuel Martinez de Quevedo, para la de Matamorosa.

1.º Caballo Andaluz, entero, negro peceño, 7 años, 7 cuartas y 7 dedos.

2.º Caballo Babieca, entero, tordo, 8 años, 7 y media cuartas.

1er. garañon. Vizarro, entero, tordo, 7 años, 7 cuartas y un dedo.

2.º idem. Zamora, entero, castaño oscuro, 7 años, 6 cuartas y 8 dedos.

3.º idem. Gallardo, entero, tordillo, 11 años, 6 y media cuartas.

Al mismo, para la de Nestares.

1.º Caballo Poderoso, entero, castaño oscuro, estrella, 7 años, 8 cuartas y 2 dedos.

2.º Caballo Gitano, entero, negro azabache, 12 años, 7 cuartas y 5 dedos.

1er. garañon. Capitan, entero, negro azabache, 5 años, 7 cuartas y 3 dedos.

2.º idem. Bedijas, entero, negro mal teñido, 6 años, 7 cuartas.

Al mismo, para la de Reinosilla.

1.º Caballo Gallardo, entero, tordo rodado, 8 años, 7 cuartas y cinco dedos.

2.º Caballo Moro, entero, negro peceño, 8 años, 7 cuartas y media.

1er. garañon. Gallardo, entero, negro morcillo, 7 años, 7 cuartas.

2.º idem. Manchego, entero, negro peceño, 6 años, 7 cuartas.

A D. Bernardo Gonzalez, para la de Argüeso.

1.º Caballo Lucero, entero, negro azabache, lucero prolongado, 11 años, 7 cuartas y 7 dedos.

2.º Caballo Gavilan, entero, tordo claro, 5 años, 7 cuartas y 4 dedos.

1er. garañon. Garvoso, entero, negro deslustrado, 9 años, 7 cuartas y media.

2.º idem. Garvoso, entero, tordo claro, 11 años, 6 cuartas y media.

A D. Pedro Garcia Corral, para la de Mataporquera.

1.º Caballo Carabinero, entero, negro peceño, 10 años, 7 cuartas y 5 dedos.

2.º Caballo Cordobés, entero, castaño oscuro, 11 años, 7 cuartas y 4 dedos.

1er. garañon. Aragon, entero, negro azabache, 11 años, 7 cuartas.

2.º idem. Granadero, entero, negro peceño, 5 años, 7 cuartas y 3 dedos.

A D. Pedro Lopez, para la de Requejo.

1.º Caballo Diamante, entero, castaño claro, 7 años, 7 cuartas y 7 dedos.

2.º Caballo Noble, entero, castaño oscuro, 11 años, 7 cuartas y 5 dedos.

1er. garañon. Gallardo, entero, castaño peceño, 9 años, 7 cuartas menos un dedo.

2.º idem. Capitan, entero, castaño peceño, 7 años, 7 cuartas.

Al mismo, para la de Orzales.

1.º Caballo Valladolid, entero, castaño oscuro, 7 años, 7 cuartas y media.

2.º Caballo Lucero, entero, negro peceño, 6 años, 7 cuartas y 4 dedos.

1er. garañon. Tafalla, entero, negro mal teñido, 8 años, 6 cuartas y 8 dedos.

2.º idem. Gallardo, entero, tordo raton, 7 años, 6 cuartas y media.

Al mismo, para la de Llano.

1.º Caballo Andaluz, entero, castaño oscuro, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos.

2.º Caballo Carbonero, entero, negro azabache, 8 años, 7 cuartas y 5 dedos.

1er. garañon. Catalan, entero, tordillo, 7 años, 7 cuartas y media.

2.º idem. Tudela, entero, negro peceño, 10 años, 6 cuartas y 9 dedos.

A D. Pedro de las Cuevas, para la de Pesquera.

1.º Caballo Príncipe, entero, tordo claro, 12 años, 7 cuartas y 9 dedos.

2.º Caballo Gallardo, entero, castaño claro, 14 años, 7 cuartas y 4 dedos.

1er. garañon. Navarro, entero, negro peceño, 10 años, 6 cuartas y 9 dedos.

A D. Juan de la Sota, para la de Orejo.

1.º Caballo Precioso, entero, castaño claro, 8 años, 7 cuartas y 2 dedos.

2.º Caballo Moro, entero, negro azabache, 9 años, 7 cuartas y dos dedos.

1er. garañon. Galan, entero, negro deslustrado, 9 años, 7 cuartas.

2.º idem. Marqués, entero, negro deslustrado, 12 años, 7 cuartas menos dos dedos.

Todos los sementales tienen una marca á fuego figurando un ancla atravesada su caña con una S., y en el casco de la mano donde esta se halla, el año en que se ha hecho.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiendo que el servicio en estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 26 de Abril de 1853.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion á S. M.

Señora: Algunas provincias de Galicia, y principalmente la de Coruña, se encuentran en aflictivo estado con la pérdida de dos cosechas sucesivas. Esta calamidad tiene sumidos en horrible miseria á muchos de aquellos habitantes, que piden con premura remedio para sus males; y el Gobierno, que conoce cuán tiernos son los sentimientos de V. M. hácia todos sus súbditos, y cuán vehementes sus deseos de aliviar la suerte de los desgraciados, se apresura á proponer los medios de llevar á las poblaciones de Galicia el consuelo de la grande bondad de V. M.

Las leyes han previsto los casos calamitosos de que son víctimas los pueblos de Galicia. Para cuando la desgracia alcanza, como ahora, á provincias enteras, establecen el perdon de una sexta parte del cu-

po de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, cuyo importe debe compensarse con el fondo supletorio de las demas provincias; y en prevision de que la calamidad mereciere mayor consideracion, dejan á las Córtes el acordar los otros medios de reparacion.

Conforme á estas disposiciones, V. M. podria dignarse conceder desde luego la rebaja de aquella parte de contribucion. Pero como para esto, llenando formalidades determinadas al efecto, serian menester informaciones que harian por lo tardío ineficáz el remedio; y ademas, como en un perdon colectivo sus consecuencias mas bien alcanzarían á clases que pueden resistir semejantes accidentes que á las que desvalidas y sin recurso alguno cifran todo el porvenir de su existencia en el éxito de una cosecha, el Gobierno, considerando á estas mas agoviadas y mas dignas por tanto de atencion, juzga de otra naturaleza las medidas que demanda la situacion de dichas provincias.

Las de Coruña, Lugo y Orense son las que han experimentado la desgracia referida. Sus cupos por la contribucion mencionada ascienden en el presente año á 18.735,000, cuya sexta parte importa 3.122166 rs. El perdon de esta suma, como queda indicado, alcanzaria en primero y principal lugar á clases que no lo necesitan, é indistintamente se aprovecharían de él los cultivadores y ganaderos que todo lo perdieron con sus cosechas, los propietarios rurales, á los cuales no trasciende tanto la desgracia, y los dueños de la propiedad urbana, á quienes en nada ha lastimado.

Para hacer pues mas eficaz el remedio y distribuirle á medida de la penuria de cada uno, parece preferible al perdon colectivo, precedido de informaciones y trámites dilatorios, el que las contribuciones se paguen por totalidad: que el Tesoro facilite en concepto de anticipacion reintegrable por los medios y en los plazos que con acuerdo de las Diputaciones provinciales se adopten, tres millones de reales vellon; y que esta suma distribuida segun las necesidades y la poblacion de cada provincia, se entregue á las corporaciones de beneficencia para que, con la intervencion debida y bajo la direccion de los Gobernadores ó de las corporaciones que el Gobierno considere oportuno establecer, socorran con prudencia y exactitud á los individuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto.

De esta suerte el auxilio, siendo mas pronto y mas positivo, pues que recaerá en los mas necesitados, podrá atenuar los tristes efectos de una calamidad que el país deplora.

En consecuencia de lo expuesto, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

Real decreto.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos señalados en el presente año á las provincias de Coruña, Lugo y Orense por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se harán efectivos por totalidad en los plazos determinados por las instrucciones.

Art. 2.º Con objeto de remediar la situacion en que se encuentran aquellas provincias por la pérdida de sus cosechas, el Tesoro público facilitará, con calidad de reintegro, tres millones de reales.

Esta cantidad se distribuirá segun las necesidades y la poblacion de cada una de las mencionadas provincias; y la parte que respectivamente les corresponda se pondrá á disposicion de las corporaciones de beneficencia y de las que se hubieren creado en dichas provincias con motivo de las circunstancias.

Art. 3.º Las corporaciones mencionadas bajo la direccion de los Gobernadores, ó de las que Mi Gobierno crea oportuno establecer, y con la intervencion correspondiente, socorrerán á los individuos que notoriamente se conozca hayan experimentado mayor quebranto, empleando en la distribucion de este auxilio las precauciones debidas para que se haga con acierto y equidad, atendiendo en primer término á los mas necesitados.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales propondrán los medios y tiempo de reintegrar al Tesoro el importe de dicha anticipacion.

Art. 5.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion se adoptarán las demás disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

(Gac. núm. 110.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Abril de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Guerra.

Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

El Sr. Intendente militar de este distrito de la Capitanía general de Burgos con fecha 20 del actual me dice lo que á la letra copio.

El Sr. Intendente militar de las provincias Vascongadas en 16 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Capitan general de estas provincias con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Por Real orden de 4 del actual se ha servido S. M. nombrar para la 13.ª Comision de Itinerarios en la campaña del año actual que tendrá principio en 1.º de Mayo próximo, al comandante de escuadron capitan del cuerpo de E. M. D. Juan de Velasco, en union del capitan del cuerpo D. Ramon Fajardo en la línea que les está encomendada, se halla comprendida la zona de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, pasando por Por-

tugalete, Bermeo y S. Sebastian: mas siendo preciso que puedan racionar sus caballos y la escolta de caballería é infantería que les acompañe en los puntos intermedios de la línea que han de recorrer aun cuando no sean de etapa, para evitar las dilaciones y entorpecimientos que de lo contrario se originase á la comision, espero se sirva V. S. adoptar con este objeto las medidas que crea mas oportunas en el concepto de que el dia 1.º de Mayo corresponderán sus trabajos desde Santander.—Todo lo que me ha parecido oportuno trascribir á V. S. para que pueda disponer que en los puntos de tránsito que la comision y escolta que les acompaña, sean racionados segun S. E. tiene á bien prevenir y corresponden á ese distrito.—Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia, en vista de la anterior comunicacion los Ayuntamientos de los pueblos que no son de etapano tendrán inconveniente en suministrar desde luego las raciones que necesiten dichos gefes, oficiales y escolta para evitar cualquiera entorpecimiento que por esta causa podría originárseles. Debiendo remitir á las oficinas de Rentas los recibos de los suministros que hubiesen hecho para poder por este Ministerio de mi cargo liquidarlos y abonarlos al precio que á los demás Ayuntamientos de etapa de la provincia. Santander 22 de Abril de 1853.—El Comisario de Guerra, Luis Orlando.

Seccion de Justicia.

Don Lorenzo de la Torriente, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea con derecho á un caballo de cinco años de edad, color negro, seis cuartas y tres dedos de alzada, entero, con una estrella sumamente pequeña en la frente, y con un marco que figura una O en la parte inferior del cuadril derecho, que ha estado pastando en los montes comunes de este ayuntamiento de un año á esta parte y hoy se halla depositado en el pueblo de Carriazo, para que le deduzca dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Rivamontan al Mar á 21 de Abril de 1853.—Lorenzo de la Torriente.—P. S. M., Urbano de Agüero.

ANUNCIO.

El Restoran de D. Santiago Andreu, que estaba en la calle de Rupalacio, se ha trasladado á la de la Compañía, plazuela de las Escuelas, encima del almacén del Recreo. Lo que se avisa al público advirtiéndole que se hallará á todas horas surtido de comida, se encarga de estas y de toda clase de platos para casas particulares. Santander 27 de Abril de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.